

tinguir enteramente y para siempre la expresada contribucion del servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar; y mando que desde el año proximo venidero en adelante no se reparta ni exija en ninguna de las Provincias del Reyno, que estaban sujetas á ello, debiendo recaudarse todo lo que corresponda al año presente, y á los anteriores. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Señalado de la Real mano de S. M. = En San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco. = A Don Diego de Gardoqui. Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido expedirme. San Ildefonso veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco. = Gardoqui.

Joseph Antonio Ortiz, Escribano del Rey nuestro Señor, Publico del Numero, y Juzgado de esta Ciudad de Murcia, y de la Superintendencia de ella: Certifico, que el Exemplar antecedente es copia de la Orden remitida por el Consejo, la misma que se me ha exhibido, con la qual corresponde, y á que me refiero, que queda en la Contaduria Principal de esta Provincia; y para que conste, de mandato del Señor Intendente general de la misma, doy esta, que firmo en Murcia á veinte y dos de Octubre de mil setecientos noventa y cinco.

Joseph Antonio Ortiz

